

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220170100600.  
Demandante: CHEVYPLAN S.A.  
Demandado: JHON FAVER QUINTANA PUERTAS Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, en coadyuvancia con el demandado JHON FAVER QUINTANA PUERTAS, en escrito que antecede, respecto a levantar la medida de embargo, secuestro y orden de retención del vehículo de placas HQY – 651, así como ordenar la entrega del mismo por parte del parqueadero denominado “parqueadero la 69 de la cor” al señor demandado JHON FAVER QUINTANA PUERTAS, manifestando que renuncian a términos de ejecutoria.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que el interesado es la parte actora, quien solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y coadyuda el demandado JHON FAVER QUINTANA PUERTAS, propietario del bien, y quien se beneficia con tal decisión es la parte ejecutada.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas HQY – 651 de propiedad del demandado JHON FAVER QUINTANA PUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 93.236.066.

Líbrese el oficio en tal sentido al señor secretario de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima.

Haciendo la claridad que la medida fue decretada y comunicada a dicha entidad por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Ibagué, quien inicialmente conoció el proceso y el mismo fue remitido a este despacho en virtud del Acuerdo N°. PCSJA18-11062 24 de julio de 2018, emanado de la presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida de retención del vehículo de placas HQY – 651 de propiedad del demandado JHON FAVER QUINTANA PUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 93.236.066, decretada mediante proveído del 12 de septiembre de 2019.

Líbrese el oficio en tal sentido a la Policía Nacional Sijin Automotores – Dirección de Investigación Criminal e Interpol. Oficios que se le entregaran a la parte demandada.

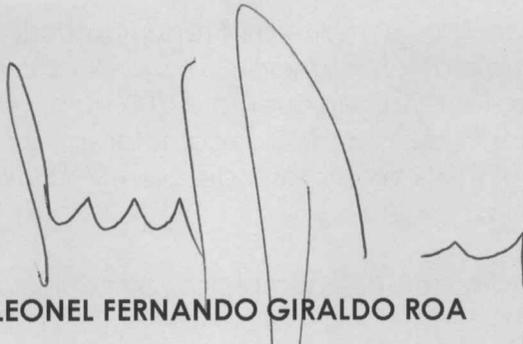
**TERCERO:** Ordenar la entrega del vehículo de HQY – 651 al señor ALVARO RODRIGUEZ PUENTES identificado con la cedula de ciudadanía N°. 93.372.584. Oficiese al parqueadero denominado “parqueadero la 69 de la cor” para que proceda a la entrega del mismo al señor RODRIGUEZ PUENTES, previo pago del servicio de parqueadero conforme a las tarifas implantadas por el consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** Admitir la renuncia a la ejecutoria del presente proveído, conforme a lo peticionado por las partes.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ